

# 11

Fecha de presentación: enero, 2022

Fecha de aceptación: marzo, 2022

Fecha de publicación: abril, 2022

## INFLUENCIA

DEL DERECHO CANÓNICO EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS: ANÁLISIS DESDE EL PLURALISMO JURÍDICO

**INFLUENCE OF CANON LAW IN LATIN AMERICAN LEGAL SYSTEMS: ANALYSIS FROM THE PERSPECTIVE OF LEGAL PLURALISM**

Pamilys Milagros Moreno Arvelo<sup>1</sup>

E-mail: [uq.pamilysmoreno@uniandes.edu.ec](mailto:uq.pamilysmoreno@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8913-4352>

José Fabián Molina Mora<sup>1</sup>

E-mail: [docentetp43@uniandes.edu.ec](mailto:docentetp43@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2653-2721>

Rously Eedyah Atencio González<sup>1</sup>

E-mail: [uq.roulyatencio@uniandes.edu.ec](mailto:uq.roulyatencio@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6845-1631>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Moreno Arvelo, P. M., Molina Mora, J. F., & Atencio González, R. E. (2022). Influencia del derecho canónico en los sistemas jurídicos latinoamericanos: análisis desde el pluralismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 106-111.

### RESUMEN

En la edad media existía pluralismo jurídico, superado con el Estado Nación que monopoliza la facultad legislativa y regula al hombre en sociedad, sin embargo, este hecho, no contradice que las personas forman parte de diferentes instituciones, como la Iglesia católica; la cual tiene sus propias normas o reglas, que demandan ser cumplidas por sus miembros. A partir de la globalización resurge el pluralismo jurídico, que hace que las personas se encuentren bajo la regulación de una variedad de sistemas jurídicos. El objetivo de la investigación es realizar un análisis jurídico de la influencia del Derecho canónico en los sistemas jurídicos latinoamericanos. La investigación sigue un enfoque cualitativo, con alcance explicativo, de tipo documental, pero a la vez proyectivo, ya que, pretende evidenciar el futuro de las interacciones del objeto de estudio. Se utilizan los métodos generales de la investigación como el analítico sintético y sistémico. En cuanto la población de estudio se tomó el ordenamiento jurídico latinoamericano, como caso de estudio. Se obtuvo como resultado que el ser humano es integral y es regulado por diversos sistemas jurídicos, los cuales le aportan valores que se reflejan en la construcción y fundamentación e interacción entre los diversos sistemas regulatorios que conforman el orden jurídico.

**Palabras clave:** Pluralismo jurídico, Derecho Canónico, Estado, Iglesia.

### ABSTRACT

In the Middle Ages there was juridical pluralism, overcome with the Nation State that monopolizes the legislative power and regulates man in society, However, this fact, does not contradict that people are part of different institutions, such as the Catholic Church, which has its own norms or rules, which demand to be complied with by its members. With globalization, legal pluralism has re-emerged, which means that people find themselves under the regulation of a variety of legal systems. The objective of this research is to carry out a legal analysis of the influence of canon law in Latin American legal systems. The research follows a qualitative approach, with an explanatory scope, of documentary type, but at the same time projective since it intends to evidence the future of the interactions of the object of study. General research methods such as synthetic and systemic analytical methods are used. As for the study population, the Latin American legal system was taken as a case study. The result was that the human being is integral and is regulated by various legal systems, which provide values that are reflected in the construction and foundation and interaction between the various regulatory systems that make up the legal order.

**Keywords:** Legal pluralism, canon law, state, church.

## INTRODUCCIÓN

El Estado monopoliza la facultad legislativa en virtud, de su *Ius Imperium*, o poder soberano, esto debido al surgimiento del Estado Nación, el cual, se sobrepuso a cualquier otra institución o normas (Retamal, 2019). Sin embargo, este hecho, no contradice que las personas forman parte de diferentes instituciones, por un lado, son miembros del Estado a través del vínculo de la nacionalidad, y por otro, pertenecen a asociaciones civiles nacionales e internacionales, forman parte de la Iglesia; y todas estas instituciones tienen sus propias normas o reglas, que demandan ser cumplidas por sus miembros.

En la edad media existía una diversidad de poderes que competían entre sí y, generaban un pluralismo jurídico, superado con el Estado Nación, que se erigió sobre los otros poderes. La globalización generó una crisis en el Estado Nación, lo que sobrellevó al resquebrajamiento de la soberanía, tal como era asumida hasta el momento, resurgiendo el pluralismo jurídico, pero con características distintas al de la edad media, que hace que las personas se encuentren bajo la regulación de una variedad de normas.

Una visión monista del Derecho agota las normas en la producción que de ellas hace el Estado, todas las normas que están fuera del Estado no pueden ser consideradas Derecho. El sistema jurídico, desde el monismo supone un conjunto de normas estatales, sin embargo,

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que, en un mismo momento, coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del Derecho admite coexistencia y pluralidad de sistemas de la misma naturaleza, particularmente de sistemas estatales (unitarios y federales) y, por tanto, de un pluralismo estatal o nacional. Así mismo, una concepción pluralista del Derecho admite la coexistencia de una pluralidad de sistemas de naturaleza diferente, tales como los sistemas jurídicos supranacionales (orden jurídico internacional) los sistemas jurídicos infra estatales (órdenes jurídicos corporativos) o sistemas jurídicos transnacionales o des territorializados (orden perteneciente a sociedades comerciales, orden eclesiástico, etc.). (Alba & Castro, 2005, pág. 21; Vázquez et al. 2021)

Santi Romano a través de la teoría institucionalista reconoce a la sociedad como productora del Derecho, el cual va más allá del Estado, coexistiendo distintos sistemas jurídicos bajos sus propias normas, yendo más allá del derecho estatista. Diversos doctrinarios entre ellos, Bobbio, André Jean Arnaud, Jean Carbonier, entre otros, han sostenido esta postura, de coexistencia de sistemas

jurídicos, en un mismo territorio y en un determinado tiempo (Arnaud, 1987). Se “comienza a transformar el esquema piramidal y jerárquico de las normas del derecho interno y se sustituye por la pluralidad de redes normativas internacionales” (Cardenas Gracia, 2017)

Uno de estos sistemas jurídicos internacional y con presencia en gran parte de Latinoamérica es el Derecho canónico, refiriéndose esta investigación al emanado de la Iglesia católica. “Iglesia es el conjunto de los que, participando en el acontecimiento Cristo lo aceptan jerárquicamente en fe, esperanza y caridad mediante la comunidad eclesial organizada” (Astigueta, 2012, pág. 34).

De allí, que siendo la iglesia una institución con gran presencia en los Estados latinoamericanos y que cuenta con un gran número de fieles, cabe preguntarse ¿Cómo ha influido el derecho canónico en los sistemas jurídicos latinoamericanos? Esto partiendo del ello que el Derecho es producto de la sociedad, por tanto, el derecho responde a los valores y necesidades de un grupo social, en un momento determinado, y si ese grupo social vive los valores del cristianismo, ¿cómo esos valores y normas que debe respetar por sus creencias religiosas influyen en los sistemas jurídicos?

Los juristas diferencian entre sistema y orden jurídico, correspondiendo el primero al conjunto de normas jurídicas, mientras el segundo, a la estructura producto de los primeros. “Sistema u orden jurídico presupone la reunión de al menos tres elementos: conjunto, organización y estructura o en términos de Hart presupone la existencia de reglas primarias y secundarias. (Alba & Castro, 2005, pág. 20)

El objetivo de la investigación es realizar un análisis jurídico de la influencia del Derecho canónico en los sistemas jurídicos latinoamericanos, siendo importante porque en la actualidad ante la crisis del Estado Nación, se ha comenzado a aceptar el pluralismo jurídico y la coexistencia de sistemas jurídicos, sin embargo, por ser un tema de reciente data, no se han formulado suficientes investigaciones que permitan comprender el fenómeno, igualmente desde la teoría del Derecho se aporta a la construcción de un marco lógico conceptual de interpretación del pluralismo jurídico y la contribución de los diferentes sistemas en la construcción del orden jurídico presente; ya que las teorías que hasta ahora han explicado al derecho se encuentran en crisis o resultan insuficientes para explicar al mismo.

“El reto principal, a cuya superación tiene que contribuir el derecho, reside en las posibilidades de establecer nexos y aproximaciones entre esos espacios semiautónomos con el fin de crear espacios y solidaridades

progresivamente ampliadas que puedan resultar inclusivas” (Turégano Mansilla, 2017)

## METODOLOGÍA

La investigación sigue un enfoque cualitativo, inclinándose a un estudio a profundidad del fenómeno del pluralismo jurídico, tomando como referencia el caso del Derecho canónico y su interacción con las normas jurídicas dictadas por el Estado, asumidas éstas como producto de la sociedad, por cuanto procura un análisis a profundidad de la problemática, con un alcance explicativo, de tipo documental, pero a la vez proyectivo, ya que pretende evidenciar el futuro de la interacción del objeto de estudio. Se utilizan los métodos generales de la investigación como el analítico sintético y sistémico.

El método analítico permite el desglose de las normas presentes en el Derecho canónico a su alcance, fin y como pueden estar o no presente en el sistema estatal, acompañándose del método hermenéutico jurídico, en una continua interpretación del objeto de estudio. En cuanto al método sistémico permitió interpretar y entender las interacciones de los sistemas jurídicos en el orden jurídico, sus componentes, lugar e importancia de cada uno (Peñafiel et al. 2021). En cuanto la población de estudio se tomó el ordenamiento jurídico latinoamericano, como caso de estudio.

Para alcanzar el objetivo de la investigación se revisó la bibliografía sobre el tema, haciendo énfasis en publicaciones científicas publicadas en los últimos 5 años. Se estudiaron con detenimiento las normas jurídicas del Derecho canónico y la de los sistemas estatales. Procediendo a la elaboración del análisis. De esta manera, se pudo realizar un aporte a la comunidad jurídica, sobre un tema actual, importante pero poco desarrollado.

## DESARROLLO

Los Estados en Latino América se autoproclaman laicos, lo que significa una separación entre el poder del Estado y la Iglesia, ninguno debe inmiscuirse, en las acciones del otro, queda reducida la religión al ámbito privado y público de la persona. Siendo el Estado responsable de garantizar la libertad religiosa, la libertad de culto, la libertad de conciencia, y debe procurar que estas libertades puedan ser ejercidas como derechos humanos colectivos.

La Adhesión a una religión se expresa tanto al interno como externo del individuo, lo primero a través de los ritos, prácticas y comportamiento ético que marca la vida del creyente, y lo segundo a través de las conductas de carácter comunitario, con las cuales se pretende dar

testimonio. Desde este perfil comunitario se pueden encontrar sociedades religiosas, organizadas, reguladas, jerarquizadas, notablemente estructurada. (Alvear, 2012)

La libertad religiosa implica el reconocimiento dentro del Estado de religiones con su propia normativa y regulación, lo que conlleva desde el pluralismo jurídico la coexistencia de sistemas jurídicos distintos en un mismo territorio. Aunado a este principio se suma la igualdad, según la cual no puede haber discriminación de raza, sexo o credo, y debe haber igualdad en el tratamiento de los derechos.

La relación entre Estado e Iglesia ha sido en momentos conflictiva tratando el Estado de imponerse sobre la iglesia o viceversa, y en momento colaborativa, para establecer los límites entre ambos se celebran tratados internacionales, conocidos como concordatos, los cuales regulan dicha relación y establecen límites de actuación de uno y otro, esto permite la coexistencia pacífica de ambos sistemas jurídicos en un territorio determinado.

El derecho eclesiástico es una rama del Derecho estatal que regula el régimen interno de las confesiones religiosas, es decir, de todas las iglesias o religiones que se profesan o hacen vida dentro del territorio de un Estado. Esta rama del Derecho surge con la reforma protestante, con lo cual se hace una diferencia entre el derecho eclesiástico y el Derecho canónico, este último, es el conjunto de normas de la Iglesia Católica.

En 1917, se dio la codificación canónica, buscando la sistematización de sus normas, debido a que las normas de la Iglesia se encontraban dispersas, “lo que comportaba una gran incertidumbre en la vigencia o no de las normas canónicas y se daba también un desfase entre las normas vigentes y los nuevos retos eclesiales y sociales del momento” (Sistach, 2018). Se convirtió en el primer código de la Iglesia en un sentido moderno desde la exégesis del Derecho.

Este código se mantuvo vigente hasta que Juan Pablo II, en su Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, de 25 de enero de 1983, promulgara el nuevo Código de Derecho Canónico, debido a la celebración del Concilio Vaticano II, iniciado en el año 1962 y concluido en el año 1965, el cual dio un nuevo giro y actualización del actuar de la Iglesia, lo que implicó un cambio en sus normas canónicas. (Juan, 1983).

Estas codificaciones canónicas, anteriores y posteriores al Concilio Vaticano II, han tenido una gran importancia no solo para la vida jurídica de la Iglesia sino también de cara a las relaciones políticas con los Estados, a la reorganización de las instituciones eclesiásticas centrales

y periféricas, a la observancia de la disciplina, a la actividad pastoral, así como para las ciencias teológicas. (Fantappie, 2020, pág. 482)

El código de Derecho Canónico se divide en 7 libros: De las normas generales, del Pueblo de Dios, de la función de enseñar de la Iglesia, de la función de santificar la Iglesia, de los bienes temporales de la Iglesia, de las sanciones en la Iglesia y De los procesos. A su vez, cada libro se divide en partes, título, capítulo y cánones. Aborda temas administrativos, constitucionales, matrimoniales y procesales. Además del código, son otras fuentes del Derecho Canónico los concordatos, la costumbre, la jurisprudencia que emiten los tribunales pontífices y los actos administrativos emanados de sus instituciones.

A partir del descubrimiento de América, el Estado español, se convierte en un Estado misional que no solo transmitió al nuevo continente su Derecho y organización, sino su fe “En el «mundo nuevo», sus descubridores soñaron construir una Iglesia pura, la Apostólica” (Sastre, 2019)

El resultado fue que logró imprimir en el Continente un sello tal que “en la primera época, del siglo XVI al XVIII, se echan las bases de la cultura latinoamericana y de su real sustrato católico. Su evangelización fue suficientemente profunda para que la fe pasara a ser constitutiva de su ser y de su identidad, otorgándole la unidad espiritual que subsiste pese a la ulterior división en diversas naciones (Salinas Araneda, 2000)

En el caso de Latinoamérica, las relaciones Estado Iglesia estuvieron marcadas primero por el Patronato y luego por el concordato, en el primer caso el Estado se considera patrono y protector, de la Iglesia mientras, en el segundo caso hay independencia entre ambos actores. Sin embargo, esto no excluye las relaciones en oportunidades tensas entre Estado e Iglesia en torno a los temas de matrimonio, familia, economía y política social, que obedecen a que existe una discusión filosófica de las bases morales pre-políticas del Estado, ya que, para algunos, el Estado se fundamenta en supuestos que emanan del mismo y nada tienen que ver con valores religiosos. Mientras que para otros, el Estado es la expresión seglar de valores que tienen su origen en el cristianismo, lo que hace que la Iglesia sea reiterativa en su deber de aportar ideas y opiniones sobre la gestión del Estado en la consecución del bien común, y que, a su vez hace que el Estado a través de sus funcionarios rechace tales aportes, y los lleve a considerar excesos, cuando se encuentren como partidarios del primer grupo, o, valore y de cabida a tales aportes cuando sean partidarios del segundo grupo de opiniones. (Moreno Arvelo, 2008)

De acuerdo a las teorías institucionalista sostenidas por Santi Romano y Hauriou, las sociedades se encuentran regidas por pluralidad de sistemas, (Romano, 2016), (Hauriou, 2019), que a decir de Neil Mac Cormick, el Derecho es uno más de esos sistemas.

Los órdenes normativos existen cuando, y en la medida que, los seres humanos orientan su conducta por referencia a alguna norma de conducta y perciben dicha conducta como “debida”, “ajustada a derecho” u “ordenada” (orderly) en contraposición a indebida, caótica, o desordenada (disorderly), en razón de su “normalidad”, “regularidad” o conformidad con las normas. (Bengoetxea, 2016)

El cristianismo representó un cambio para el derecho romano, pasando de un derecho estricto a uno consensual, suavizando la rigurosidad de instituciones como la patria potestad o la esclavitud, de allí que se afirme que la democracia moderna, se fundamenta en los principios del cristianismo, como la igualdad y los derechos de las personas, la soberanía de los pueblos, el concepto de autoridad como servicio al bien común y no como simple dominio o imposición, la igualdad de todos ante la ley, todo esto, nace históricamente de la experiencia cristiana y de los valores morales del cristianismo. (Moreno Arvelo, 2008)

Este suceso histórico demuestra como el cambio en los valores de las personas producen cambios en los sistemas jurídicos. De acuerdo a la teoría institucional del Derecho, las normas no están aisladas e interactúan en un orden, pero dentro de estas normas “ordenadas”, surgen una “desordenadas” o disociadas que pueden producir un cambio en el orden, generando nuevos sistemas. (Bengoetxea, 2016). En el caso de América Latina se constató como los valores del cristianismo generados a partir de la evangelización configuraron sistemas jurídicos conforme a los mismos.

No se puede comprender un determinado ordenamiento jurídico, sin entender la sociedad del momento histórico de estudio, sus formas de producción, ideologías, instancias de poder; su estructura reflejará sus intereses y necesidades humanas fundamentales. “Los modelos culturales, que constituyen paradigmas en el tiempo y en el espacio, impregnados de por la experiencia humana histórica y sistematizados por los procesos de racionalización, reflejan concepciones, significados y valores específicos del mundo”. (Wolkmer, 2018, pág. 38)

Los Códigos civiles de los Estados latinoamericanos, incorporaron cánones del Derecho canónico a sus articulados, por lo cual ya no eran obligatorio por establecerlo la Iglesia, sino por mandato del Estado, especial referencia

tienen los actos asentados en el Registro Civil, los cuales corresponden a los registros de la Iglesia por los sacramentos, Nacimiento-Bautismo, Matrimonio y Muerte. En otros casos, los mismos códigos civiles remitieron o dieron validez a los actos regulados por el Derecho Canónico, como la fe de bautismo en sustitución de las partidas de nacimiento o la concesión de efectos jurídicos al matrimonio religioso. (Salinas, 2006) reafirma esta postura en su estudio sobre influjo del Derecho Canónico en el Código Civil de la República de Chile.

Porque el ser humano es cambiante en sus posturas lo que según la teoría institucional del Derecho genera normas desordenadas, estas mismas normas pueden generar nuevos sistemas, lo cual se constata en los cambios que, en materia de matrimonio, adopción, despenalización del aborto, se presentan en los diversos sistemas jurídicos, generándose choques entre los diversos grupos sociales por la pluralidad cultural y religiosa de la población. Así lo señala (Fantappie, 2020).

Los nuevos desafíos para la Iglesia están representados principalmente por cambios culturales y mutaciones en las estructuras sociales. El relativismo y el nihilismo se convierten en factores determinantes en la nueva hermenéutica del derecho secular, la cual, en general, niega cualquier referencia al derecho natural y a los principios éticos. El derecho secular se fundamenta cada vez más en «valores compartidos», positivizados por constituciones o cartas internacionales de derechos. Es evidente que la base común entre el derecho canónico y el secular, que durante tantos siglos había garantizado una fructífera colaboración, se ha ido desintegrando desde muchos puntos de vista. Basta pensar en la distancia creada entre ellos en cuanto a la concepción del matrimonio y la familia. (Fantappie, 2020)

El pluralismo jurídico conlleva la convivencia de múltiples sistemas jurídicos, lo cual no resulta del todo fácil, dada la complejidad de las relaciones humanas, en las cuales se generan las presiones de los grupos sociales de homogenizar un orden jurídico regulatorio. Representa el reto de la tolerancia y ponderación en la resolución de las tensiones que se puedan presentar en los sistemas que conforman el orden jurídico.

## CONCLUSIONES

En virtud del pluralismo jurídico, conviven en mismo territorio diversos sistemas jurídicos que en conjunto forman el ordenamiento jurídico, los cuales regulan a las personas, por su adhesión y reconocimiento a un grupo determinado de normas, lo que hace, que no lo sea objeto del Derecho sino creador del mismo.

Las relaciones Estado Iglesia han pasado por diversas etapas en las cuales se puede apreciar el Estado Confesional, Teocrático y laico, en este último, el Estado se comprometa a garantizar la libertad de culto y el ejercicio al derecho de profesar su religión.

El Derecho Canónico ha sido inspiración de los sistemas jurídicos latinoamericanos, lo cual se constata en los diversos códigos civiles, en donde se asumieron como propias normas canónicas o se reconocieron efectos jurídicos a actos eclesiásticos. Sin embargo, esta situación está cambiando, debido a nuevas teorías sobre la familia, el matrimonio, y la sexualidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alba, O., & Castro, S. (2005). Pluralismo jurídico e interculturalidad. Sucre: Comisión de justicia de la Asamblea Constituyente.
- Alvear Téllez, J. (2012). Estudio histórico-crítico sobre el derecho a la libertad religiosa en la declaración conciliar "Dignitatis humanae". *Revista de derecho (Valparaíso)*, (39), 639-700.
- Arnaud, A. J. (1987). Pratiques juridiques et judiciaires; leur relation à la sociologie juridique théorique (Book Review). *Année Sociologique*, 37, 367.
- Astigueta, D. (2012). La sanción ¿Justicia o misericordia? Retos del Derecho Canónico en la Sociedad Actual (págs. 29-54). Dykinson.
- Bengoetxea, J. (2016). Teoría institucional del Derecho. En J. y. Fabra, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (págs. 207-223). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cárdenas Gracia, J. (2017). Teoría jurídica y globalización neoliberal. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (11), 215-272.
- Fantappie, C. (2020). Derecho Canónico Interdisciplinar. Ideas para una renovación epistemológica. *Ius Canonicum*, 60, 479-504.
- Hauriou, M. (2019). Principios de Derecho Público y Constitucional. Ediciones Olejnik.
- Juan Pablo, I. I. (1983). Constitución Apostólica "Sacrae disciplinae leges". *Código de Derecho Canónico, XXVI-XLV (2ª ed. bilingüe)*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Moreno Arvelo, P. (2008). Relación entre el Estado Venezolano y la Iglesia Católica Romana desde 1964. *Memoria Política* (12), 124-167.

- Peñafiel Palacios, A. J., Estupiñán Ricardo, J., Cruz Piza, I. A., & España Herrería, M. E. (2021). Phenomenological hermeneutical method and neutrosophic cognitive maps in the causal analysis of transgressions against the homeless. *Neutrosophic sets and systems*, 44(1), 18.
- Retamal Valenzuela, J. R. (2019). El ius imperium de los tribunales ambientales en Chile (The Ius Imperium of the Environmental Courts in Chile). *Revista Derecho del Estado*, (44). 1-28.
- Romano, s. (2016). El ordenamiento jurídico. *Reus*.
- Salinas Araneda, C. (2000). Los orígenes y primer desarrollo de una nueva rama del derecho: el derecho eclesiástico del estado. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (22), 87-113.
- Salinas, C. (2006). El influjo del Derecho Canónico en el Código Civil de la República de Chile. Valparaíso. Ediciones universitarias de Valparaíso.
- Sastre, E. (2019). El Ius Tridentinum (1563-1917) y sus tres variaciones. *Revista Española de Derecho Canónico*, 76(817), 755-815.
- Sistach, L. M. (2018). La eclesiología del Concilio Vaticano II" derogó" el Código de Derecho Canónico de 1917. In *Nuevos desafíos del derecho canónico a cien años de la primera codificación:(1017-2017)* (pp. 27-41). Tirant lo Blanch.
- Turégano Mansilla, I. (2017). Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica Transnational. *Derecho PUCP*, (79), 223-265.
- Vázquez, M. Y. L., Cevallos, R. E. H., & Ricardo, J. E. (2021). Análisis de sentimientos: herramienta para estudiar datos cualitativos en la investigación jurídica. *Universidad y Sociedad*, 13(S3), 262-266.
- Wolkmer, A. (2018). Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Dykinson.